



Ente Nacional de Comunicaciones

Acta de Directorio N° 21

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de junio de 2017, siendo las 12:00hs; se reúnen en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), designados por el Decreto N° 7/2016, a saber: el señor D. Miguel Ángel DE GODOY (D.N.I. N° 16.443.297), en su carácter de Presidente; el señor D. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359), el señor D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. N° 22.922.514); la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), designada por Decreto N°276/2016; el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N° 10.853.302), designado por Decreto N° 970/2016; el señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), designado por Decreto 970/2016 y el señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389) designado por el Decreto 104/2017.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del orden del día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N°1 cuyo tratamiento se realiza a continuación:

1. Aprobación de Concursos. Adjudicación Rechazos. Desistimientos. Revocación de Servicios AM / FM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.1. **Expediente N° 4.00.0/2007 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público número CUATRO (4), convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante Resolución N° 5-COMFER/07 – prórrogada por sus similares números 110 y 229-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VII, frecuencia 1660 KHz., para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES; adjudicar a la señora Hilda Susana SCHIFITTO (D.N.I. N° 6.264.606 – C.U.I.T. N° 27-06264606-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría VII, frecuencia 1660 KHz., para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES y rechazar por inadmisibles la oferta

presentada por el señor Gerardo Edmundo HEIDEL (D.N.I. N° 8.467.760- C.U.I.T. N° 20-08467760-5), documentada mediante Expediente N° 4.01.07.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.2. Expediente N° 14.00.0/2007 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 5-COMFER/07 – prórrogada por sus similares números 110 y 229-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VII, frecuencia 1360 KHz., para la localidad de MARIA GRANDE, provincia de ENTRE RÍOS; adjudicar a la señora Hilda Susana SCHIFITTO (D.N.I. N° 6.264.606 – C.U.I.T. N° 27-06264606-9), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, categoría VII, frecuencia 1360 KHz., para la localidad de MARIA GRANDE, provincia de ENTRE RÍOS y rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma CONSTRUCCIONES ANTONIO C. CABALLI SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-55651529-4), documentada mediante Expediente N° 14.02.0/07.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.3. Expediente N° 33.00.0/2007 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1244-COMFER/07 – modificada por su similar número 1523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 1000 KHz, para la localidad de HOYO DE EPUYEN, provincia del CHUBUT; rechazar por inadmisibles las únicas ofertas presentadas, por la firma TRELEW CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-69105513-9), documentada mediante Expediente N° 33.01.07 y declarar fracasado el concurso.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.4. Expediente N° 35.00.0/2007 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1244-COMFER/07, - modificada por su similar N° 1523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar, UNA (1) licencia para la instalación funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud categoría VI, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES; rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma RADIO MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71031285-7) y declarar fracasado el concurso.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.5. Expediente N° 38.00.0/2007 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1244-COMFER/07, - modificada por su similar N° 1523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar, UNA (1) licencia para la instalación funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud categoría VI, para la localidad de FEDERACION, provincia de ENTRE RÍOS; rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Alejandro Andrés MONZON (D.N.I. N° 6.254.832 - C.U.I.T. N° 20-06254832-1) y declarar fracasado el concurso.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.6. Expediente N° 39.00.0/2007 del registro del ex COMFER:** Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1244-COMFER/07, modificada por su similar N° 1523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar, UNA (1) licencia para la instalación funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud categoría VII, para la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE; adjudicar al señor Gastón Marcelo VASCHETTO (D.N.I. N° 23.917.463 – C.U.I.T. N° 23-23917463-9), y rechazar por inadmisibles la oferta presentada por el señor Luis Alberto MIINO (D.N.I. N° 13.316.721 - C.U.I.T. N° 20-13316721-9).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.7. Expediente N° 80.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público N° 80 (OCHENTA) convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar, CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de PERICO, provincia del JUJUY; adjudicar a los señores Ernesto Antonio MENDEZ (D.N.I. N° 16.031.679 - C.U.I.T. N° 23-16031679-9) y Oscar Adolfo FRANCO (D.N.I. N° 16.032.171 – C.U.I.T. N° 20-16032171-8), y rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Lucia Fabiana MORALES D.N.I. N° 32.876.869 – C.U.I.T. N° 27-32876869-6) y el señor Juan VEGA (D.N.I. N° 11.951.721 – C.U.I.T. N° 20-11951721-5).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.8. Expediente N° 82.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público N° 82 (OCHENTA Y DOS) convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar, DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TILCARA, provincia del JUJUY, y adjudicar al señor Rodrigo Ezequiel FRANCO ALE (D.N.I. N° 34.360.448 - C.U.I.T. N° 20-34360448-4).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.9. Expediente N° 129.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público N° 129 (CIENTO VEINTINUEVE) convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar, SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA; adjudicar al señor Martin Santiago ALTAMIRA (D.N.I. N° 24.901.247 - C.U.I.T. N° 20-24901247-6), a la señora Judith Eliana TARTUSI (D.N.I. N° 24.249628 - C.U.I.T. N° 27-24249628-6) y a la señora Julieta AGUSTI (D.N.I. N° 39.052.788 - C.U.I.T. N° 27-39052788-3), y rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68761237-6), el señor Germán Alejandro BAROVERO (D.N.I. N° 22.356.885 - C.U.I.T. N° 20-22356885-9) y el señor Víctor Hugo AINARDI (D.N.I. N° 11.378.533 - C.U.I.T. N° 20-11378533-1).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.10. Expediente N° 275.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público N° 275 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO) convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar, DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA; rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA BELEN (C.U.I.T. N° 30-65343335-9) y declarar fracasado el concurso.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.11. Expediente N° 283.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público N° 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1035-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar, TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA; rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACION ETIAM (C.U.I.T. N° 30-71452984-2) y declarar fracasado el concurso.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.12. Expediente N° 1130.00.0/2006 del registro del ex COMFER: Adjudicar al MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO (C.U.I.T. N° 30- 65244591-4), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK821, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.13. Expediente N° 1143.00.0/2006 del registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Anastasio Pablo TOWARNICKI (D.N.I. N° 8.037.910 - C.U.I.T. N° 20-08037910-3), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 243, frecuencia 96.5 MHz, categoría E, identificada con señal distintiva LRH887, de la localidad de SAN PEDRO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.14. Expediente N° 1867.00.0/2006 del registro del ex COMFER: Desestimar la solicitud formulada por el señor Lucas Javier ARANGUE (D.N.I. N° 29.514.859 - C.U.I.T. N° 20-29514859-5), tendiente a obtener la adjudicación directa de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RÍO SEGUNDO, provincia de CÓRDOBA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.15. Expediente N° 3565.00.0/2006 del registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. N° 18.260.030 – C.U.I.T. N° 20-18260030-0) UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN980, de la localidad de JESUS MARÍA, provincia de CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.16. Expediente N° 3570.00.0/2006 del registro del ex COMFER: Adjudicar a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CERESO (D.N.I. N° 22.073.504 - C.U.I.T. N° 23-22073504-4), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UNA (1) estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz, categoría E, identificada con señal distintiva LRN813, de la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana Myriam GIUDICI y el señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstienen de emitir voto.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa:

“Se solicita la revisión de la normativa que regula la asignación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T., en el marco de la convergencia de servicios, con el objeto de asignar en los futuros concursos el ancho de banda completo (6MHz) a cada licenciatario.”

1.17. Expediente N° 9068.00.0/2015 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público N° 68 (SESENTA Y OCHO), convocado mediante la Resolución N° 894-AFSCA/15, prórrogada y modificada por su similar N° 1072-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 31.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbit/s), en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en la modalidad Licenciatario Operador, y adjudicar a la FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL (C.U.I.T. N° 30-64496689-1), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 31.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbit/s), en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en la modalidad Licenciatario Operador.

2. Habilitaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 2.1. Expediente N° 1260.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRM 991", de la ciudad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 41-AFSCA/10 al señor Daniel Eduardo PIETROBONI (D.N.I. N° 22.377.191), para operar en la frecuencia 91.7 MHz., canal 219, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Chacabuco N° 15, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 32° 12' 27" y Longitud Oeste: 58° 13' 06".
- 2.2. Expediente N° 1269.00.0/1999 del registro del ex COMFER:** Habilitar las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRJ897", de la localidad de LABORDE, provincia de CORDOBA, cuya licencia fuera adjudicada al señor Germán Nicolas KFURI (D.N.I. N° 23.835.461), mediante Resolución N° 1783-CONFER/01, modificada por su similar N° 980-COMFER/06, en la frecuencia 94.9 MHz. canal 235, con categoría E, cuyo domicilio de estudios y de planta transmisora se encuentran ubicados en la calle San Martín N°174, en las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, Latitud Sur: 33° 09' 18" y Longitud Oeste: 62° 51' 23".
- 2.3. Expediente N° 1501.00.0/2006 del registro del ex COMFER:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRU 347", de la ciudad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 1300-AFSCA/15 al señor Osvaldo Daniel SAMPIETRO (D.N.I. N° 12.533.998), para operar en la frecuencia 93.9 MHz., canal 230, con categoría F, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle 39 N° 1531, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo a las coordenadas geográficas Latitud Sur: 38° 49' 02" y Longitud Oeste: 68° 08' 02".

3. Autorizaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 3.1. Expediente N° 1892/2015 del registro de la ex AFSCA:** Autorizar a la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, con categoría F, identificado con la señal distintiva "LRS932".

4. Licencia Única Argentina Digital

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 4.1. Expediente N° 28/2011 del registro de la ex AFSCA:** Tener por desistida la solicitud de adjudicación de Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de GENERAL LUCIO V. MANSILLA, provincia de FORMOSA, efectuada por el señor Luis Roque GARCÍA .

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.2. Expediente N° 104/2012 del registro de la ex AFSCA: Autorizar al señor Ricardo Antonio PACHA (C.U.I.T. N° 20-06695369-7) a prestar servicio de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico en el área de cobertura de la localidad de VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO, de la provincia de CORDOBA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.3. Expediente N° 126/2005 del registro de la ex CNC: Cancelar el registro de los Servicios de Telefonía Pública y el de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones otorgados al Señor Ángel del Carmen DÍAZ (C.U.I.T. 20-12967699-0) mediante Resolución N° 144 de fecha 1 de septiembre de 2006, dictada por la ex SECRETARÍA COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.4. Expediente N° 126/2010 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico, con área de cobertura para la localidad de EL ESPINILLO, provincia de FORMOSA, efectuada por el señor Néstor Edgardo GONZÁLEZ.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.5. Expediente N° 129/2010 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico, con área de cobertura para la localidad de VILLA MEDIA AGUA, departamento SARMIENTO, provincia de SAN JUAN, efectuada por el señor Rolando Gabriel CABANILLAS.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.6. Expedientes N° 201/2013 del registro de la ex AFSCA: Autorizar a la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70299643-7) a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico en el área de cobertura de la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.7. Expediente N° 294/2015 del registro de la ex AFSCA: Autorizar a la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-61118252-6) a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de PUERTO MADRYN Y GAIMAN, ambas de la provincia del CHUBUT.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.8. Expediente N° 374/2011 del registro de la ex AFSCA: Otorgar a la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70949882-3) integrada por el señor Agustín Daniel VILA, con un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de participación accionaria y la firma A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANONIMA con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de participación accionaria, Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000; registrar a nombre de la firma SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70949882-3) en el Registro de servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.9. Expediente N° 377/2011 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de Licencia Única Argentina Digital con Registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico con área de cobertura para la localidad de MANUEL OCAMPO, provincia de BUENOS AIRES efectuada por el señor Rolando Enrique MACCAGNO.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.10. Expediente N° 575/2010 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de Licencia Única Argentina Digital con Registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de PAPAGAYOS, departamento de CHACABUCO, provincia de SAN LUIS efectuada por la COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CONCARAN LIMITADA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.11. Expediente N° 641/2009 del registro del ex COMFER: Autorizar a la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-57365208-4) a prestar servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de GENERAL GELLY, de la provincia de BUENOS AIRES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.12. Expediente N° 855/2015 del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa ARPA NET RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 33-71469777-9), Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000 y registrar a nombre de la empresa ARPA NET RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 33-71469777-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.13. Expediente N° 922/2013 del registro de la ex AFSCA: Autorizar a la firma RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66983903-7), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de MBURUCUYÁ y SANTA ROSA, ambas de la provincia de CORRIENTES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.14. Expediente N° 927/2010 del registro de la ex AFSCA: Aprobar la transferencia de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, adjudicada por la Resolución N° 333- COMFER/96, para la ciudad de TRANSITO, provincia de CORDOBA, cuyo titular es la firma TRANSIVISION TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS TRÁNSITO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-58395613-8).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.15. Expediente N° 1102/2010 del registro de la ex AFSCA: Autorizar a la señora Griselda Mariel AGUIRRE (D.N.I. N° 21.689.637 - C.U.I.T. N° 27-21689637-3) una Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000. ARTÍCULO 2°; registrar a nombre de la señora Griselda Mariel AGUIRRE (D.N.I. N° 21.689.637 - C.U.I.T. N° 27-21689637-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de SANTA RITA, provincia de MISIONES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.16. Expediente N° 1214/2010 del registro de la ex AFSCA: Autorizar a la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30- 57365208-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de VILLA CARLOS PAZ, MAYU SUMAJ y SAN ANTONIO DE ARREDONDO, todas de la provincia de CÓRDOBA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.17. Expediente N° 1217/2010 del registro de la ex AFSCA: Autorizar a la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30- 57365208-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.18. Expediente N° 1218/2009 del registro del ex COMFER: Otorgar al señor Adalberto Rubén TSALIKIS (D.N.I. N° 12.374.979 - C.U.I.L. N° 20-12374979-1), una Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000; registrar a nombre del señor Adalberto Rubén TSALIKIS (D.N.I. N° 12.374.979 - C.U.I.L. N° 20-12374979-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de VICHIGASTA, provincia de LA RIOJA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.19. Expediente N° 1355/2009 del registro del ex COMFER: Tener por desistida por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, efectuada por el señor Juan Arnoldo OYARZO ANGULO.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.20. Expediente N° 1410/2015 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de GUALJAINA, provincia del CHUBUT, efectuada por la señora Norma Beatriz LEFIPAN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.21. Expediente N° 1471/2003 del registro de la ex CNC: Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574579-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016; inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574579-4) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.22. Expediente N° 1530/2009 del registro del ex COMFER: Tener por desistida por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, efectuada por el señor Juan José GÓMEZ.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.23. Expediente N° 1598/2009 del registro del ex COMFER: Tener por desistida por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de CAÑADA DE LUQUE, provincia de CÓRDOBA, efectuada por el señor Hugo VÁZQUEZ (D.N.I. N° 10.511.319 - C.U.I.T. N° 20-10511319-7).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.24. Expediente N° 2000/2012 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de AGUA DE ORO, provincia de CÓRDOBA, efectuada por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.25. Expediente N° 2031/2012 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de TOAY, provincia de LA PAMPA, efectuada por la firma ARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.26. Expediente N° 2086/2009 del registro del ex COMFER: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con Registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico con área de cobertura para la localidad de VILLA ESCOLAR, provincia de FORMOSA, efectuada por el señor Ramón Alberto CACERES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.27. Expediente N° 2110/2009 del registro del ex COMFER: Autorizar al señor Alberto Oscar GENOVESE (C.U.I.T. N° 20-08281257-2) a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de VILLA MINETTI, GREGORIA PEREZ DE DENIS Y SANTA MARGARITA, todas de la provincia de SANTA FE.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.28. Expediente N° 2124/2011 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la ASOCIACIÓN MUTUAL EVITA (C.U.I.T. N° 30-71201160-9).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.29. Expediente N° 2224/1981 del registro del ex COMFER: Autorizar a la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30- 57365208-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.30. Expediente N° 2264/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la señora Elda Elba SALERNO (C.U.I.T. 27-18027912-7), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016 e inscribir a la señora Elda Elba SALERNO (C.U.I.T. 27-18027912-7), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.31. Expediente N° 2338/2011 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA, efectuada por la firma SIERRASNET SOCIEDAD.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.32. Expediente N° 2389/2009 del registro del ex COMFER: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de ANIMANÁ, provincia de SALTA, efectuada por la señora Elizabeth BARRIOS.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.33. Expediente N° 2463/2009 del registro del ex COMFER: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA, efectuada por el señora Mirtha del Valle OJEDA (D.N.I. N° 18.629.841 - C.U.I.T. N° 27-18629841-7).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.34. Expediente N° 2481/2009 del registro del ex COMFER: Tener por desistida la solicitud de adjudicación de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por

suscripción mediante vínculo físico, con área de cobertura para la localidad de HERRADURA, provincia de FORMOSA, efectuada por el señor Luis Bartolomé BUSTAMANTE.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.35. Expediente N° 2507/2017 del registro del ENACOM : Otorgar a la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70949882-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016 e inscribir a la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70949882-3), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.36. Expediente N° 2993/2015 del registro de la ex AFTIC: Otorgar a la empresa BIGMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71097934-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016 e inscribir a la empresa BIGMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71097934-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.37. Expediente N° 3184/2017 del registro del ENACOM : Otorgar a la empresa CHIPS & BITS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71546537-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016 e inscribir a la empresa CHIPS & BITS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71546537-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.38. Expediente N° 3387/2014 del registro de la ex AFSCA: Registrar a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, PRÉSTAMOS, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VILLA OCAMPO LIMITADA (CUIT 30-54578502-8), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.39. Expediente N° 3562/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa CONEXIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550756-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la empresa CONEXIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550756-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.40. Expediente N° 4353/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la señora Soledad ARES (C.U.I.T. 27-25665463-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la señora Soledad ARES (C.U.I.T. 27-25665463-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.41. Expediente N° 4355/2017 del registro del ENACOM: Otorgar al señor Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. 20-23836447-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016 e inscribir al señor Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. 20-23836447-8), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.42. Expediente N° 4582/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa TECNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71551034-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016 e inscribir a la empresa TECNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71551034-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.43. Expediente N° 4759/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la sociedad FIBERQUIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70932604-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016 e inscribir a la sociedad FIBERQUIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70932604-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.44. Expediente N° 4978/2017 del registro del ENACOM: Otorgar al señor José Guillermo LACALLE (C.U.I.T. 20-24336694-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir al señor José Guillermo LACALLE (C.U.I.T. 20-24336694-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.45. Expediente N° 5389/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la señora Roxana Alejandra MANSILLA (C.U.I.T. 23-23620933-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la señora Roxana Alejandra MANSILLA (C.U.I.T. 23-23620933-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.46. Expediente N° 5392/2017 del registro del ENACOM: Otorgar al señor Juan Carlos RICO MACHUCA (C.U.I.T 20-30555244-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir al señor Juan Carlos RICO MACHUCA (C.U.I.T 20-30555244-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.47. Expediente N° 5393/2017 del registro del ENACOM: Otorgar al señor Federico Miguel AGUILERA GÓMEZ (C.U.I.T. 20-12220861-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir al señor Federico Miguel AGUILERA GÓMEZ (C.U.I.T. 20-12220861-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.48. Expediente N° 5579/1992 del registro de la ex CNC: Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE JACINTO ARAUZ (C.U.I.T. 30-54580820-6), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE JACINTO ARAUZ (C.U.I.T. 30-54580820-6), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.49. Expediente N° 6012/2000 del registro de la ex CNC: Cancelar el Registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional oportunamente otorgado a la empresa INTEGRAL INSUMOS SOCIEDAD COLECTIVA (C.U.I.T. 33-64023005-9) mediante Resolución N° 32 de fecha 23 de mayo de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA; cancelar todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización, concedidas a la empresa INTEGRAL INSUMOS SOCIEDAD COLECTIVA (C.U.I.T. 33-64023005-9).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.50. Expediente N° 6211/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITOS DE CORRALITO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572887-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITOS DE CORRALITO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572887-3) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.51. Expediente N° 6365/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO (C.U.I.T. 30-57186339-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS

PÚBLICOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO (C.U.I.T. 30-57186339-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.52. Expediente N° 6690/2017 del registro del ENACOM: Otorgar al señor Marcelo Alejandro LIUTKEVIER (C.U.I.T. 20-24040166-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir al señor Marcelo Alejandro LIUTKEVIER (C.U.I.T. 20-24040166-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.53. Expediente N° 6691/2017 del registro del ENACOM: Otorgar al señor Néstor Alejandro KEBROTH (C.U.I.T. 20-27738354-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir al señor Néstor Alejandro KEBROTH (C.U.I.T. 20-27738354-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.54. Expediente N° 6906/2017 del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa KWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550711-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la empresa KWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550711-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se excusa por razones de incompatibilidad.

4.55. Expediente N° 7476/2016 del registro del ENACOM: Autorizar a la firma CARLOS PAZ TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71107093-8) a prestar servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de BIALET MASSE, COSQUIN, MALAGUEÑO, LA CUMBRE, LOS COCOS, RIO CEBALLOS, VILLA PARQUE SIQUIMAN, todas de la provincia de CORDOBA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.56. Expediente N° 8495/2016 del registro del ENACOM : Otorgar a la empresa INSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71511525-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la empresa INSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71511525-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.57. Expediente N° 10004/2016 del registro del ENACOM: Otorgar al señor Daniel Eugenio GONZÁLEZ (C.U.I.T. 20-12162238-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir al señor Daniel Eugenio GONZÁLEZ (C.U.I.T. 20-12162238-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.58. Expediente N° 10675/2006 del registro de la ex CNC: Declarar la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado, otorgados a la empresa SW NET SOCIEDAD DE ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70977147-3) mediante Resolución N° 143, de fecha 9 de junio de 2008, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.59. Expediente N° 11309/2016 del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. 30-55665430-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. 30-55665430-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.60. Expediente N° 12752/1998 del registro de la ex CNC: Declarar la caducidad de la Licencia otorgada a MECÁNICA MÓVIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-66312192-4) para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario y Transmisión de Mensajes Bidireccionales otorgada mediante Resolución N° 2.239 de fecha 18 de enero de 1999, dictada por la

ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; y confirmada por Resolución N° 3.466 de fecha 16 de febrero de 1999 por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.61. Expediente N° 13161/2016 del registro del ENACOM: Otorgar al señor Abdon Beltrán MEDINA (C.U.I.T 20-16278736-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir al señor Abdon Beltrán MEDINA (C.U.I.T 20-16278736-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.62. Expediente N° 14500/1995 del registro de la ex CNC: Cancelar las Licencias para la prestación de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, y Repetidor Comunitario, otorgadas a la señora Graciela María BENÍTEZ (C.U.I.T. 27- 10880349-0), mediante las Resoluciones N° 15, de fecha 25 de abril de 1996, y N° 2.384, de fecha 14 de agosto de 1997, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.63. Expediente N° 14567/1998 del registro de la ex CNC: Autorizar el cambio de control social indirecto de la empresa IFX NETWORK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69612480-5) a favor de UFINET LATAM S.L.U., y cancelar el registro de los Servicios de Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional otorgados a IFX NETWORK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69612480-5) mediante Resolución N° 37 de fecha 8 de abril de 2002 dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, todo ello a partir del 20 de abril de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.64. Expediente N° 16182/2014 del registro de la ex AFSCA: Otorgar a la empresa LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30- 71454859-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la empresa LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30- 71454859-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:

4.65. Expediente N° 16213/2016 del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa TELEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-61647974-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, e inscribir a la empresa TELEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-61647974-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.66. Expediente N° 17354/2014 del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa J M P COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69197716-8) una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, e inscribir a la empresa J M P COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69197716-8) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Repetidor Comunitario.

5. Bandas de frecuencia – Equipos de Bajas Potencias

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se excusa por razones de incompatibilidad.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa:

“Proponer al Directorio Implantar rápidamente un procedimiento formal que permita justificar y posteriormente dictar los actos administrativos destinados a la atribución de bandas de frecuencias y normas asociadas.

Este procedimiento no solamente debería ser aplicable a los sistemas de baja potencia, sino también a toda nueva atribución de espectro destinado a otros servicios.

Por lo que el Directorio de ENACOM no debería aceptar actos administrativos con propuestas de atribución de espectro radioeléctrico sin la debida justificación y sin las consultas pertinentes que justifiquen el dictado de la resolución.”

Expediente N° 13949/1998 del registro de la ex CNC: Sustituir ANEXO I de la Resolución N° 15 de fecha 1 de febrero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el ANEXO “BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA SER UTILIZADAS POR LOS EQUIPOS DE BAJAS POTENCIAS” que se detalla a continuación:

Banda	Intensidad de Campo Eléctrico	Ancho de banda	Nivel de Emisiones no deseadas
[MHz]	[µV/m]		
0,009 a 0,490	2.400 / f(kHz) @ 300 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
3,155 a 3,400	100 @ 30 m (1)	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental

7,400 a 8,800	100 @ 30 m (1)	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
10,440 a 10,76	30 @ 30 m (2)	320 kHz @ -15 dB	≤ banda fundamental
13,553 a 13,567	15.848 @ 30 m (2)	- - -	(3)
30 a 37,5	100 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
88 a 108	250 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
138,200 a 138,450	150 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
216 a 217	200 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
310 a 314	200 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
401 a 402	18.260 @ 3 m	100 kHz @ -20 dB	≤ banda fundamental
402 a 405	18.260 @ 3 m	300 kHz @ -20 dB	≤ banda fundamental
405 a 406	18.260 @ 3 m	100 kHz @ -20 dB	≤ banda fundamental
433,075 a 434,775	366.000 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
902 a 928	50.000 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
2.400,0 a 2.483,5	50.000 @ 3 m	Contenido dentro de la banda atribuida @ -20 dB	≤ banda fundamental
3.100 a 10.600	1.000 @ 3 m (4)	Contenido dentro de la banda atribuida @ -10 dB	≤ banda fundamental
22.000 a 26.650	1.000 @ 3 m (4)	Contenido dentro de la banda atribuida @ -10 dB	≤ banda fundamental

Los límites de campo eléctrico se encuentran referenciados a mediciones efectuadas en un Emplazamiento de Prueba de Zona Abierta (EPZA).

NOTAS:

(1) Excepto que el ancho de banda a 6 dB (AB) de la emisión sea inferior al 10% de la frecuencia central (fc), en cuyo caso el límite es $E = AB(kHz) / fc(MHz)$ en $\mu V/m$, pero no menor a 15 $\mu V/m$.

(2) Los canales de HF involucrados tienen atribución secundaria según el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

(3) Dentro de las bandas de 13,410-13,553 MHz y de 13,567-13,710, la intensidad de campo de cualquier emisión no excederá los 334 $\mu V/m$ medidas a 30 m.

Dentro de las bandas de 13,110-13,410 MHz y de 13,710-14,010 MHz la intensidad de campo de cualquier emisión no excederá los 106 $\mu V/m$ medidas a 30 m.

La intensidad de campo de las emisiones que aparezcan fuera de la banda de 13,110 – 14,010 MHz no excederán los 30 $\mu V/m$ medidas a 30 m.

(4) El valor de 1000 $\mu V/m$ corresponde al valor de campo promedio, medido con un ancho de banda de resolución de 1MHz, a una distancia de 3 m. La emisión no deberá superar un valor pico de campo de 6926 $\mu V/m$, medido con un ancho de banda de resolución de 3MHz, a una distancia de 3 m.

6. Convenio Marco

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

Expediente N° 6122/2017 del registro del ENACOM: Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA PROVINCIA DE SANTA FE, que se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx días del mes de xxxxxx de xxxx entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM, por una parte y la PROVINCIA DE SANTA FE representada por el Sr. Gobernador en ejercicio Ing. Roberto Miguel Lifschitz, con domicilio en 25 de Mayo 168/178 – (C1002ABD) - de esta Ciudad, por la otra, y en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, considerando:

Que la seguridad pública es competencia concurrente del Estado Federal y de los Estados Provinciales.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a garantizar la seguridad interior con el fin de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional (art. 1° Ley N° 24.059 y sus modif.).

Que el Decreto N° 228 del 21 de enero de 2016 declaró en su artículo 1° la emergencia de seguridad pública en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado que afecta a la República Argentina por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de su publicación.

Que, por su parte, la Resolución del Ente Nacional de Comunicaciones N° 2459 del 16 de mayo de 2016 creó un Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con respecto a Robo, Hurto o Extravío y la identificación de IMEI Irregulares, que establece principalmente las obligaciones que deberán cumplir los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles y los Operadores Móviles Virtuales (OMV) respecto del bloqueo de los equipos con reporte de robo, hurto o extravío, y la identificación de los IMEI irregulares que operan en sus redes, así como las obligaciones de carga y actualización de las bases de datos negativas o "listas negativas".

Que la Resolución citada resulta de gran relevancia para facilitar la seguridad del Sistema de Comunicaciones Móviles por cuanto impide el uso, la comercialización, la importación y exportación de equipos terminales obtenidos a partir de maniobras delictivas o fraudulentas, brindando de modo inmediato una mayor tutela al mercado de terminales móviles.

Que para paliar este tipo de delitos a través del artículo 10 de la Ley N° 25.891 se previó una pena de prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años al que alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un equipo terminal o de un Módulo de Identificación Removible del usuario o la tecnología que en el futuro la reemplace, en equipos terminales provistos con este dispositivo, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del terminal celular o a terceros.

Que en el mismo cuerpo normativo, se pena con SEIS (6) meses a TRES (3) años al que, a sabiendas de su procedencia ilegítima, adquiriere por cualquier medio o utilizare terminales celulares, módulo de identificación Removible del usuario (tarjetas de telefonía) o la tecnología que en el futuro la reemplace.

Que para profundizar las medidas tendientes a disminuir de forma significativa los delitos que se encuentran relacionados con el Servicio de Comunicaciones Móviles, de manera directa o indirecta, mediante el dictado de la Resolución Conjunta N° 6 –E del 26 de octubre de 2016 el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Comunicaciones estimaron necesario disponer la NOMINATIVIDAD de todas las líneas y servicios prestados en el Servicio de Comunicaciones Móviles, estableciendo en cabeza de los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles de todo el país la obligación de nominar las líneas telefónicas y proporcionar la información que requieran las Autoridades Judiciales.

Que por otra parte, la práctica y adulteración y/o reemplazo de los números de serie IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil), que identifican a cada terminal móvil, se ha convertido en uno de los mecanismos más utilizados para la posterior comercialización ilícita de las terminales rabadadas, hurtadas o extraviadas.

Que los delitos relacionados con la utilización indebida de teléfonos móviles determinan la necesidad de aunar esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y combatir el uso ilegal de terminales, realizando controles del cumplimiento de las condiciones legales establecidas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas de asistencia técnica a las fuerzas Provinciales de seguridad en operativos de fiscalización y control relacionados con el funcionamiento, la seguridad e higiene y de otras competencias, en locales comerciales que funcionan como locales de ventas por mayor y menor de elementos varios de tecnología y telefonía en los que se requiera de la asistencia de personal del ENACOM con conocimiento técnicos necesarios para determinar situaciones ligadas al fraude en dispositivos GSM.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El ENACOM, de acuerdo a sus competencias específicas, deberá: a) Determinar aquellos dispositivos irregulares y/o robados, hurtados o extraviados; b) Corroborar si los terminales tiene denuncias de Robo Hurto o Extravío, c) verificar si existe alguna adulteración del los IMEI de los terminales, d) Coordinar con los distintos actores del ecosistema de comunicación la colaboración en materia de posibles irregularidades (áreas de Antifraude), y e) Proporcionar información que permita determinar la procedencia de ellos.

La asistencia técnica que el ENACOM brinde a la PROVINCIA DE SANTA FE, será por intermedio de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización (DNCYF) a través del personal técnico y/o profesionales que designen a tales efectos.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo las PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se llevarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera.

CLAUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADENDAS. Las acciones y actividades complementarias que las PARTES realicen en el marco de este CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribir entre las PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo del presente.

En dichas Actas se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las actividades y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinentes incluir.

Toda modificación que se efectúe al presente al presente CONVENIO MARCO, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018 pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes y sin perjuicio de que cualquiera de ellas disponga con anterioridad su finalización.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES. Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS. Las obligaciones que asumen las PARTES por medio de este CONVENIO MARCO, así como en las actas complementarias que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto las PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas a suscribir, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los xxxxxx días del mes de xxxxxx de xxxxx

7. "Internet para Establecimientos Educativos"

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Heber Damian MARTÍNEZ se excusa por razones de incompatibilidad.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa:

"Como Director cumplo en expresar:

1. Que en el marco del Decreto 558/08 se llevó adelante la Licitación N° 1 referido al programa "Internet para Establecimientos Educativos", elaborándose un pliego de bases y condiciones que en su cláusula 14.2 estableció que anualmente se actualizarían los precios del servicio, lo cual procedería al inicio de cada año en base al abono mensual de banda ancha.

2. Tanto TELECOM como TELEFONICA informaron sus incrementos, los cuales no han sido objetados por el AREA ECONOMICA del organismo, quien determino que el incremento promedio para el año 2016 ascendería al 21.13 %.

3. El proyecto incorpora una delegación de facultades en la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo y al respecto debe destacarse que se observa que la demora de más de un año en la tramitación de las actuaciones ha radicado, precisamente, en la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo.

4. Que la Decisión Administrativa 682/2016 que determina las responsabilidades primarias y acciones de las Direcciones del Organismo no dispone expresamente que la Dirección Nacional de Fomento y

Desarrollo deba encargarse de la adecuación y/o actualización de precios de servicios, independientemente de que se encuentren comprendidos en programas bajo su monitoreo y control.

5. Que se adjunta al presente un informe () detallado del análisis de las actuaciones.*

() Analizadas las actuaciones a disposición, se observa que:*

Que en el marco del Decreto 558/08 se llevó adelante la Licitación N°1 referido al programa "Internet para Establecimientos Educativos", elaborándose un pliego de bases y condiciones que en su cláusula 14.2 estableció que anualmente se actualizarían los precios del servicio, lo cual procedería al inicio de cada año en base al abono mensual de banda ancha.

Tanto TELECOM como TELEFONICA informaron sus incrementos, los cuales no han sido objetados por el ÁREA ECONÓMICA del organismo, quien determinó que el incremento promedio para el año 2016 ascendería al 21.13%.

Con esta información, el área de FOMENTO Y DESARROLLO, encargado de la gestión del Fondo del Servicio Universal elaboró un proyecto de resolución tendiente a que el Directorio apruebe el incremento del 21.23% del precio de cada categoría de conectividad correspondiente al año 2016 y a su vez se le delegue la facultad a la Dirección Nacional de Fomento para efectuar la modificación de estos precios para el año 2017 y subsiguientes.

Respecto del incremento del precio de Internet en el marco del programa para Establecimientos Educativos, se observa que la cláusula del pliego así lo habilita y que el dictamen jurídico efectuado no observa impedimentos legales al respecto, considerando que el porcentual indicado es una promedio validado por el área económica del organismo.

En lo que refiere a la DELEGACION DE FACULTADES, la misma se fundamenta en que ello permitiría mayor agilidad y dinámica en el procedimiento, sin perjuicio de ello se observa que la demora de más de un año en la tramitación ha radicado precisamente en la Dirección de Fomento y Desarrollo.

El inicio de las actuaciones acontece con la presentación de ambas empresas entre febrero y marzo de 2016, siendo que el informe económico se emitió el 4/4/16, en noviembre del mismo año TELECOM solicita la resolución de lo actuado y recién, ya un año después del último movimiento interno del organismo, la Dirección de Fomento y Desarrollo eleva el proyecto de resolución para aprobar el incremento del precio en trato.

De lo expuesto se desprende que no se vuelve necesaria una Delegación de facultades para agilizar el procedimiento, sino que lo necesario es que las áreas intervinientes le impriman al procedimiento la dinámica propia que ameritan estos casos.

Asimismo, se trata de la actualización de precios de un programa de alcance federal, para el cual se destinan fondos del servicio universal y que impacta en diversos establecimientos educativos, circunstancia que amerita la intervención de la máxima autoridad, tanto para la toma de conocimiento como para conformidad en dicha actualización.

Que la Decisión Administrativa 682/2016 que determina las responsabilidades primarias y acciones de las Direcciones del Organismo no dispone expresamente que la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo deba encargarse de la adecuación y/o actualización de precios de servicios, independientemente de que se encuentren comprendidos en programas bajo su monitoreo y control.

Finalmente, el titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo, en el transcurso de la reunión mantenida a pedido de éste Director, manifestó expresamente que su rol de gestión consistía en disponer respecto a las tareas encomendadas en su dirección y que desde el Directorio debían resolverse las cuestiones políticas referidas al rumbo de las políticas públicas a seguir. Que expresamente el funcionario resulta reticente a compartir información de su área, por lo que no resulta recomendable delegar mayores facultades en un funcionario que desconoce la función del Directorio.

Se recomienda aprobar el incremento de precio y desestimar la delegación de facultades en la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, por no resultar la misma procedente ni necesaria para la agilidad y dinámica del tratamiento de estos asuntos.

6. Por ello, en virtud de lo expuesto es que voto positivamente por el incremento del 21.23% del precio de cada categoría de conectividad correspondiente al año 2016 y voto negativamente a la propuesta de delegación de facultades a favor de la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo para efectuar la modificación de estos precios para el año 2017 y subsiguientes.”

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI acompaña lo expresado por el señor Director Guillermo Raúl JENEFES conforme lo detallado precedentemente.

Expediente N° 2902/2016 del registro del ENACOM: Incrementar un VEINTIUNO CON TRECE CENTÉSIMOS (21,13%) el precio de cada categoría de conectividad correspondiente al período enero diciembre del año 2016, en los términos del Artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal y delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad correspondiente a la modificación del precio de cada categoría de conectividad respecto al año 2017 y subsiguientes, en los términos del Artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal y hasta tanto el Programa se encuentre vigente.

8. FOMECA

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa:

“Como Director cumpla en expresar:

1.- *Que en lo referido al fondo del asunto, no se observan cuestiones legales que obsten al dictado del proyecto, de hecho se trata de la concreción de un concurso, cuyo fondo para su financiamiento y el mandato de su ejecución mediante programas específicos, resultan preexistentes al ENACOM y que con motivo de la fusión de organismos se han demorado.*

2.- *Que tanto el proceso como la ejecución de los proyectos se encuentran actualmente enmarcados en la R.6673/16-Reglamento General del FOMECA-, la R.7427/16- convocatoria al concurso y las reglas particulares para el caso- y, finalmente, el proyecto puesto a consideración que aprobaría a los beneficiarios junto con el modelo de convenio a suscribir previamente a la entrega de la primera cuota de fondos.*

3.- *Que se han observado reiteradas irregularidades que repercuten en la formalidad que debe guardarse para la confección de un expediente y/o tramitación administrativa en general, al respecto se adjunta al presente un informe(*) exhaustivo resultante del análisis de las actuaciones.*

() Analizadas las actuaciones a disposición, se observa que:*

El proyecto de resolución pretende:

1. *Aprobar los proyectos seleccionados para el subsidio del FOMECA –FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL- línea 2/2016/EQUIPAMIENTO Y ADECUACION EDILICIA PARA EMISORAS DE TV.*
2. *Aprobar el modelo de convenio a suscribir con cada uno de los beneficiarios: 6 en total*
3. *Modificar el formulario de rendición por uno que permite su gestión en el sistema de gestión del organismo.*

Que en lo referido al fondo del asunto, no se observan cuestiones legales que obstan al dictado del asunto, de hecho es un concurso que viene dilatado en el tiempo, que es preexistente al ENACOM y que con motivo del cambio de gestión se han retrasado estos concursos.

En lo que respecta a los proyectos ganadores del concurso, los mismos no se encuentran incorporados al expediente, pero previo a una preselección interna en la que se descartaron 5 aspirantes por no cumplir con los requisitos de destinatario del fondo, fue un COMITÉ de evaluadores externos quien determinó a quienes se otorgarían los fondos y su orden de mérito según las propuestas de cada proyecto. Las 6 beneficiarias son:

1. COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO – Patagonia - \$998.242,00
2. COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA – Noroeste Argentino - \$996.123,00
3. ASOCIACION CIVIL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CULTURA – Centro Metropolitano - \$1.000.000,00
4. ASOCIACION CIVIL CENTRO DE REHABILITACION Y CAPACITACION SAN MARTIN DE RESIDENTES SALTEÑOS – Centro Metropolitano - \$995.913,00
5. COOPERATIVO DE TRABAJO PARES LIMITADA – Centro Metropolitano - \$1.000.000,00
6. COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA – Centro Metropolitano - \$1.000.000,00

Tanto el proceso como la ejecución de los proyectos se encuentran enmarcados en la R.6673/16 que es el Reglamento General del FOMECA, la R.7427/16 que es la convocatoria al concurso en trato y las reglas particulares para el caso y, finalmente, el presente proyecto que aprobaría a los beneficiarios y el modelo de convenio a suscribir previo a la entrega de la primera cuota de fondos.

Sin perjuicio de lo expuesto se han observado reiteradas irregularidades que afectan a la formalidad que debe seguirse en la confección de un expediente y/o tramitación administrativa en general y que se agrava considerando la finalidad de la misma, que es la de entregar subsidios por casi 6 millones de pesos.

En este sentido se ha observado que muchas de las actas adjuntas al expediente, como por ejemplo las que obran a fs 122, 123, 126, 131, 143, carecen de identificación del agente que las ha confeccionado, y dado que se trata de la constatación de actos que atañen a la prosecución del trámite, debe identificarse al agente que da cuenta de ello.

Se ha observado también que la convocatoria efectuada a los evaluadores titulares se habría efectuado por vía "Whatsapp" con 4 días de antelación, situación que amen de su seria informalidad y falta de constatación en las actuaciones, ocasionó que el Comité se integrara con 4 miembros en lugar de 5 y que se recurrieran a los suplentes que accedieron a la convocatoria informal y abrupta.

Otra irregularidad que puede observarse en las actuaciones atañe a la incorporación de documentación e informes que carecen de la rúbrica correspondiente, tal es el caso, por ejemplo de la incorporación de recortes periodísticos incorporados en un folio y cuyas copias anexas no se encuentran certificadas, planillas tales como las que se pueden observar a fs 127, 129 y 130 respecto de las cuales no obra un número identificadorio, ni fecha, ni sello, ni rúbrica o firma que permita determinar la procedencia y validez de la información allí consignada, máxime cuando la fs. 130 es citada en reiteradas oportunidades en actas que se incorporan con posterioridad.

Adicionalmente, de fs 132 a 142 se observan incorporadas copias que parecieran proceder de un e-mail enviado desde una cuenta institucional de FOMECA y que adjunta documentación, que al margen de no resultar relevante para las presentes actuaciones, carece nuevamente de toda rúbrica y/o identificación que formalice su incorporación a las actuaciones administrativas.

A fs. 149-156 obra un escrito titulado "INFORME PRELIMINAR" el cual ha servido de base para el análisis que efectúa el COMITÉ EVALUADOR, pero que nuevamente carece de número de identificación, procedencia y rúbrica por parte del o los agentes que lo confeccionan.

El análisis que habrían efectuado de manera conjunta tanto la Dirección de Fomento y Desarrollo, como la Dirección General de Administración y la Dirección de Servicios Audiovisuales, se encuentran sintetizados en un acta que obra a fs. 128 y que sólo cuenta con la rúbrica del Directo de Fomento y Desarrollo, a lo largo de las presentes actuaciones no obra constancias del informe procedente de las otras áreas o de la rúbrica por sus representantes, al menos en el acta respectiva.

En síntesis, el grado de informalismo verificado en el proceso administrativo no condice ni con las disposiciones que para su validez requiere la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el Decreto N° 333/85 por el cual se aprueban las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de actos y documentación administrativa que se utilizan en las actuaciones realizadas en soporte papel, ni las buenas prácticas y manuales que se aplican a estos casos.

Se han obviado registros inclusive en los sistemas internos del organismo, tales como el SIA, que permite registrar mediante TRI actuaciones de carácter interno, ello sin perjuicio del sistema GDE que ha dispuesto el Ministerio de Modernización a los efectos fortalecer las capacidades institucionales de nuestro sector y dotar de mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad a nuestros procesos.

A continuación se realiza una breve síntesis de las formalidades requeridas que se observan que no han sido cumplidas en las presentes actuaciones, las mismas resultan de las siguientes normas que rigen el proceso:

- 1. Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.*
- 2. Decreto N° 759/66, Reglamento para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo.*
- 3. Decreto N° 1759/72, Reglamento de Procedimientos Administrativos T. 0.1991, Decreto 1883/91.*
- 4. Decreto N° 333/85. Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa*

Toda vez que se efectúe un refoliado deberá dejarse constancia de ello al dorso de la última foja refoliada indicando desde que número de foja se procedió a refoliar. Esta constancia debe estar firmada por el funcionario o agente que ordenara o efectuara el refoliado con la debida aclaración de firma y cargo.

Toda copia o fotocopia que se incorpore a un trámite interno, expediente, etcétera, deberá estar debidamente autenticada, es decir, que se deberá colocar un sello con la leyenda "ES COPIA" en cada una de las fojas con firma y aclaración del funcionario o agente interviniente.

Toda reproducción electrónica, duplicados, libros, revistas, material Impreso, folletería, etc., que se incluya en la documentación que se presenta deberá estar inicialada, en cada una de sus fojas, por el funcionario o agente interviniente. Resulta imprescindible la aclaración de firma de quien iniciala debe detallar Cargo o Función y fecha en la última foja y referenciar la misma a la documentación a la cual se encuentra vinculada.

En el caso de que la reproducción electrónica, duplicados, libros, folletos, revistas, etc., conste de más de CINCUENTA (50) fojas se podrá efectuar una constancia escrita en la última foja de la documentación presentada. Esta constancia deberá detallar; el tipo de documento que se adjunta (libro, folleto, revista, etc.), cantidad de fojas que lo componen, firma, aclaración, cargo (si lo tuviere) o función del firmante, fecha y citar la documentación a la cual se encuentra vinculada. Cuando se incorporen una o más fojas originales a una documentación, ésta deberá contener una inicial y en la última foja se deberá aclarar la misma mediante firma y sello aclaratorio.

Los expedientes, cuyo último cuerpo se hubiera constituido con más de DOSCIENTAS (200) fojas, deberán proceder a regularizar esta situación. Previamente se deberá constatar que en el cuerpo de expediente en cuestión se hubiera superado la cantidad de fojas antes mencionada con la finalidad de evitar el corte de un texto único. Si este fuera el caso, se deberá constituir un nuevo cuerpo a partir de la finalización del texto completo y se procederá de la siguiente manera:

- a) Reimprimir la carátula del expediente. Proceder a constituir el nuevo cuerpo, que será encabezado por dicha carátula, sin que ésta sea foliada*

- b) *El nuevo cuerpo de expediente continuará con la numeración correlativa de foliatura.*
- c) *En la carátula que encabeza el nuevo cuerpo se deberá inscribir el número de cuerpo que corresponda en números romanos, con caracteres cuyo tamaño permitan una fácil individualización.*

Como conclusión:

Se recomienda que se subsanen las irregularidades que afectan al procedimiento y trámite administrativo, puesto que las mismas resultan notorias y reiteradas.

No obstante ello el accionar del COMITÉ EVALUADOR se ha realizado cumpliendo con las formalidades que se requieren para estos actos y el proyecto de resolución no adolece de irregularidades y amerita su aprobación.

4.- Que no obstante lo indicado en el punto anterior, el accionar del COMITÉ EVALUADOR se ha realizado dando cumplimiento a las formalidades que se requieren para estos actos y, por consiguiente, el proyecto de resolución en particular no adolece de irregularidades y amerita su aprobación.

5.- En virtud de lo expuesto, es que mi voto es positivo, sin perjuicio de ello solicito se subsanen las irregularidades administrativas detectadas en el expediente que le diera origen y se arbitren los recaudos para cumplirlas en el futuro."

Expediente N° 9688/2016 del registro del ENACOM: Aprobar los proyectos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN con sus correspondientes montos, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 2/2016/ EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN, que se detallan a continuación; declarar inadmisibles los proyectos indicados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 2/2016/ EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN que se detallan a continuación; aprobar el modelo de convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos seleccionados que se detalla a continuación y sustituir el Formulario de Rendición aprobado por la Resolución N° 7.427-ENACOM/2016 por el Formulario de Rendición que se detalla a continuación.

PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 2/2016 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN

Nro. de expediente	Razón Social	CUIT	Región	Monto aprobado
16407	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	30712373152	Patagonia	\$ 998.242,00
15389	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	30709172375	Noroeste Argentino	\$ 996.126,00
15098	ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CULTURA	30709204005	Centro Metropolitano	\$1.000.000,00

15385	ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN MARTIN DE RESIDENTES SALTEÑOS	30709056987	Centro Metropolitano	\$ 995.913,00
15384	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	30711166358	Centro Metropolitano	\$ 1.000.000,00
15388	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	30710958846	Centro Metropolitano	\$ 1.000.000,00

**PROYECTOS INADMISIBLES EN EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 2/2016
EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN**

Nro. de expediente	Razón Social	CUIT
15824	COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS VARILLAS LIMITADA	30545758004
15210	COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FUENTES LIMITADA	30590073284
15390	COOPERATIVA DE TRABAJO MATE AMARGO LIMITADA	30708893265
15394	COOPERATIVA TELEFÓNICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DEL VISO LIMITADA	30571867350
15388	COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CLORINDA LIMITADA	30545826808

**MODELO DE CONVENIO
CONVENIO
FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUALES (FOMECA) / EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA
PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN / LÍNEA N° 2-2016**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día XX del mes de XXXXXXXXXX de 2017, entre el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el **ENACOM**, por una parte, y XXXXXXXXXX, representado en este acto por XXXXXXXXXX, en su carácter de representante legal/apoderado de la entidad beneficiaria, con domicilio legal en la calle XXXXXXXXX de XXXXXXXXXX, en adelante el **BENEFICIARIO**, por la otra, y, en adelante en conjunto, las **PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**,

Considerando:

Que, con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará "el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...); y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1225/2010.

Que, con fecha 22 de agosto de 2016 se aprobó mediante Resolución ENACOM N° 6673, el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (en adelante Reglamento General del FOMECA). Mediante Resolución N° 7427-ENACOM de fecha 24 de octubre de 2016, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) correspondientes al FOMECA LÍNEA N° 2/2016 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISION, en adelante la Línea 2/2016, y se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la aludida línea.

Que la Cláusula PRIMERA del Reglamento Particular establece que la Línea 2/2016 tiene por objeto proveer de recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico a través de los cuales, los destinatarios cuyos proyectos resulten seleccionados, propiciarán una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión.

Que, con fecha XX de XXXXXXXXXXXX de 201X, el BENEFICIARIO mediante EXPENACOM N° XXXXXX/201X presentó su Proyecto, en adelante el PROYECTO, para concursar en la Línea 2/2016.

Con fecha XX de junio de 2017, el Directorio del ENACOM aprobó mediante Resolución ENACOM N° XXXXXXXX los proyectos seleccionados por el Comité de Evaluación por los montos allí indicados.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO-SUBSIDIO - El ENACOM otorga al BENEFICIARIO un subsidio, por la suma de PESOS XXXXXXXX (\$) XXXXXXXX), para ser aplicado al PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N° XXXXXXXX.

SEGUNDA: CONTRAPARTE - El BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte, el CINCO POR CIENTO (5%) / el QUINCE POR CIENTO (15%), según corresponda, del monto total del PROYECTO.

TERCERA: VIGENCIA - El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta tanto subsistan todas las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO.

CUARTA: EJECUCIÓN - Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 9° del Reglamento Particular correspondiente a la Línea 2/2016, se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el BENEFICIARIO, a excepción del concepto de contraparte establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, el cual podrá ser ejecutado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de aprobación de los proyectos seleccionados.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO - El BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO, deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General del FOMECA y el Reglamento Particular correspondiente a la Línea 2/2016. Sin perjuicio de lo allí previsto y de lo establecido en el presente Convenio, el BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos indicados en el respectivo Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO de acuerdo a lo establecido en el Formulario de Rendición aprobado mediante Resolución ENACOM N° XXXXXX/2017 y que como Anexo A forma parte del presente; c) conservar la documentación de respaldo de las erogaciones destinadas a la ejecución del PROYECTO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso; d) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General y Particular correspondiente a la Línea 2/2016 del FOMECA; e) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; f) presentar, a requerimiento del ENACOM, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

SEXTA: ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO - Mediante la suscripción del presente Convenio, el BENEFICIARIO acepta y presta conformidad con el monto del subsidio otorgado conforme la Cláusula PRIMERA del presente.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO - Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, el presente Convenio será pasible de rescisión unilateral, total o parcial, con el alcance establecido en el artículo 31 del Reglamento General del FOMECA.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD - El BENEFICIARIO se responsabiliza por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, en el marco del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

NOVENA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN - El BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM podrá requerir al BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DÉCIMA: CESIÓN – El BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS - Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN - Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXXXXXXXX de 2017.

Firma representante ENACOM
Aclaración

Firma del Beneficiario
Aclaración

ANEXO A

RENDICIÓN ÚNICA

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una Declaración Jurada.

1. Gastos realizados con fondos obtenidos por el subsidio.

a. Gastos de Capital (Insumos y Equipamientos)

AÑO	LINEA	BENEFICIARIO	CODIGO	CONCEPTO	PROVEEDOR	CUIT	DOMICILIO	Tipo de Comprobante	Pto de Venta	N° de Comprobante	FECHA	MONTO
TOTAL											0,00	

b. Gastos Corrientes

AÑO	LINEA	BENEFICIARIO	CODIGO	CONCEPTO	PROVEEDOR	CUIT	DOMICILIO	Tipo de Comprobante	Pto de Venta	N° de Comprobante	FECHA	MONTO
TOTAL											0,00	

2. Gastos de contraparte, realizados con fondos propios

AÑO	LINEA	BENEFICIARIO	CODIGO	CONCEPTO	PROVEEDOR	CUIT	DOMICILIO	Tipo de Comprobante	Pto de Venta	N° de Comprobante	FECHA	MONTO
TOTAL											0,00	

--	--

3. Gastos Totales

1. Total gastos realizados con fondos del subsidio

a. Gastos de Capital	
b. Gastos Corrientes	
2. Total gastos realizados con fondos propios	
TOTAL RENDICIÓN	

1. Rendición FORMATO ELECTRÓNICO

Firma Representante Entidad Beneficiaria

Nombre Representante

SÓLO PARA SER COMPLETADO POR ENACOM

2. Informe Final del Desembolso (Marcar con una X)

Aprobado		Desaprobado	
----------	--	-------------	--

Firma Evaluador

Nombre Evaluador

FORMULARIO DE RENDICIÓN

RENDICION UNICA

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y los mismos tienen la validez de una Declaración Jurada.

2. Gastos realizados con fondos obtenidos por el subsidio.

a. Gastos de Capital (Insumos y Equipamientos)

AÑO	LINEA	BENEFICIARIO	CODIGO	CONCEPTO	PROVEEDOR	CUIT	DOMICILIO	Tipo de Comprobante	Pto de Venta	N° de Comprobante	FECHA	MONTO
TOTAL											0,00	

b. Gastos Corrientes

AÑO	LINEA	BENEFICIARIO	CODIGO	CONCEPTO	PROVEEDOR	CUIT	DOMICILIO	Tipo de Comprobante	Pto de Venta	N° de Comprobante	FECHA	MONTO
TOTAL											0,00	

2. Gastos de contraparte, realizados con fondos propios

AÑO	LINEA	BENEFICIARIO	CODIGO	CONCEPTO	PROVEEDOR	CUIT	DOMICILIO	Tipo de Comprobante	Pto de Venta	N° de Comprobante	FECHA	MONTO
TOTAL											0,00	

4. Gastos Totales

1. Total gastos realizados con fondos del subsidio	
a. Gastos de Capital	
b. Gastos Corrientes	

9. CONACAI

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Heber Damian MARTÍNEZ se excusa por razones de incompatibilidad.

Expediente N° 7881/2016 del registro de ENACOM: Designar Coordinador del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA al Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Dr. Heber Damian MARTINEZ (D.N.I. 22.922.514), quien queda facultado para realizar los actos y comunicaciones necesarios para el funcionamiento del organismo y dejar sin efecto el Artículo 3° de la Resolución N° 6039 de fecha 14 de julio de 2016 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

10. Declaración Jurada Anual

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES vota negativo, y expresa:

"Mi voto en el expediente de referencia se corresponde con mi voto negativo a los artículos 34, 35 y 57, del proyecto de Ley en revisión, sobre Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y Equidad Electoral, conforme posición histórica según Versión taquigráfica del día 2 de diciembre de 2009 del H. Senado de la Nación, páginas 97, 98 y 99"

de la democracia argentina? El tema del liderazgo. No el liderazgo caudillesco o el viejo liderazgo. Me refiere al liderazgo político que significa que un partido se compromete con la propuesta electoral y con las ideas de ese partido y cuando llega al gobierno las lleva adelante y no claudica, no abandona el juego por más que la opinión pública o sectores dirigidos de la opinión pública digan que las políticas son equivocadas o algunos vocingleros que replican todo empiezan a cuestionar las políticas. La política también implica convicción, implica el ejercicio de las ideas. Llevar adelante las iniciativas y asumir los costos que significa gobernar.

Por eso, me parece importante esta norma, porque fortalece los partidos, porque es un paso adelante en la democratización de éstos y porque es un paso adelante en el financiamiento político que tiene que impedir que tipos que tienen mucha plata puedan dominar el escenario electoral simplemente porque tienen plata. Hay que volver al trabajo de la militancia, a la organización partidaria, a los programas, a las ideas, a las propuestas y evitar que en el medio de un gobierno la gente se vaya para otro lado. Por eso, también hay que consolidar —y esto me parece que requiere una legislación especial— el concepto de que la banca es del partido, y el programa del gobierno por el cual fue elegido tiene que ver con la pertenencia y con la permanencia en ese cargo.

Por estos fundamentos, presidente —no quiero profundizar este tema—, nosotros vamos a votar afirmativamente. Creemos que esta norma es necesaria. No estamos seguros de que en el mes de marzo se pueda votar esta norma. No estamos convencidos. Creemos que el Congreso que viene...

Sr. Morales.) Nosotros hacemos el compromiso de votar en la primera semana de abril.

El bloque de senadores y el bloque de diputados así se comprometen si es que se conforma esa agenda que se planteó para mejorar la iniciativa, aún manteniendo la estructura central del Poder Ejecutivo. Como presidente del partido hasta pasado mañana asumo ese compromiso. Por ende, le solicitamos al Frente para la Victoria que produzcan un debate, enriquezcamos la ley y todas tengamos reglas claras.

Sr. Pichetto.) Senador Morales: usted no puede garantizarme el resultado de la votación.

El escenario que viene en el Congreso va a ser más fragmentación política. Espero que el paso que se cae, fundamentalmente, le sirva a la democracia argentina y le sirva a su partido, que sé que está por inaugurar una nueva etapa, con una nueva conducción; nos sirva al Partido Justicialista para consolidar un proceso democrático profundo que nos permita elegir a nuestros candidatos a través del voto ciudadano, y le sirva a la sociedad para que deje de ser espectadora y sea participe en el proceso de elección de los candidatos.

En el fondo, sé que está de acuerdo con una iniciativa como esta. Sé que comparten estos lineamientos de la consolidación de los partidos. Pero también entiendo que, como el escenario de la Argentina es muy duro y muy espacio con el gobierno, no existe posibilidad alguna de fijar acuerdos. Quizás el año que viene ingresemos en otro camino.

Vamos a solicitar que se vote la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente.) Se van a votar las inserciones.

) *Se practica la votación.*

Sr. Presidente.) Aprobadas.¹⁰

Se votará una sola vez en general y en particular.

Tiene la palabra el señor senador Jenétes.

Sr. Jenétes.) Señor presidente: voy a votar negativamente tres artículos y quiero fundamentar por qué voto en contra.

Sr. Presidente.) Diga qué artículos.

¹⁰ Ver el Apéndice.

Sr. Jenefes.) Los artículos 34, 56 y 57.

Sr. Presidente.) En primer lugar, vamos a votar en general. Después, votamos en particular, salvo esos tres artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

) Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada).) Resultan 42 votos afirmativos y 24 negativos. En general se ha superado la mayoría prevista en el párrafo segundo del artículo 77 de la Constitución Nacional.

) El resultado de la votación surge del Acta N° 1¹¹

Sr. Presidente.) Queda aprobada en general.

Se va a votar en particular.

Tiene la palabra el señor senador Jenefes.

Es costumbre del Senado respetar la voluntad. Por ello pido a los manifestantes que retiren los carteles, por favor.

Sr. Jenefes.) Señor presidente: el artículo 34 del proyecto determina la prohibición de contratar publicidad en televisión y radio; y la sanción, si se llegara a hacer, es la pérdida, en el caso de los partidos políticos o agrupaciones políticas, de las contribuciones, subsidios y financiamiento público. En el caso de la radio y de la televisión es la sanción que prevé el artículo 106 de la ley de medios audiovisuales, que es la caducidad de las licencias.

El artículo 56, modificatorio del artículo 43 de la ley 26.215 de financiamiento de los partidos políticos, dispone que ni las agrupaciones políticas ni los candidatos pueden contratar publicidad, ya sea por sí o por terceros, en la radio y en la televisión.

Entiendo que esos dos artículos, el 34 y el 56, afectan el artículo 14 de la Constitución de la Nación Argentina, que dispone el derecho que tenemos todos los argentinos a ejercer libremente el comercio. Esos dos artículos —34 y 56— afectan, también, el artículo 14 de la Constitución Nacional porque afectan el derecho de propiedad.

También entiendo que los artículos que estoy cuestionando afectan el artículo 16 de la Constitución Nacional, ya que entre los derechos que consagra se encuentra el de la igualdad de todos los argentinos. Y digo que no hay igualdad porque estos artículos prohíben a la radio y a la televisión hacer publicidad, y si lo permiten a los medios gráficos, a Internet y a otros medios de publicidad.

Estos dos artículos, sin duda alguna, constituyen una afectación al derecho de igualdad, porque según quien los viole, en el caso de ser una radio o un canal de televisión, producen la caducidad de la licencia, mientras que en el caso de las agrupaciones políticas, producen una simple sanción económica. Además, se viola el Pacto de San José de Costa Rica, que determina —al igual que la Constitución Argentina— el derecho de todos a expresar libremente sus ideas.

No quiero ahondar en estos conceptos. Simplemente, expreso que —a mi juicio— estas normativas son inconstitucionales y afectan garantías y derechos fundamentales de los argentinos.

Asimismo, cuestiono el artículo 57 del proyecto en consideración, por cuanto en uno de sus párrafos dispone que los medios de difusión —televisión y radio— deben ceder el 10 por ciento de su programación. Por lo tanto, entiendo que eso afecta el derecho de propiedad y, en consecuencia, que dicho artículo es inconstitucional. Asimismo, ni la ley de medios audiovisuales ni esta normativa dice a título de qué se cede; o sea, si a título gratuito u oneroso. Descarto que la cesión de ese 10 por ciento será a título oneroso; caso contrario,

¹¹ Ver el Apéndice.

serían doblemente afectados el derecho de propiedad y la libertad de expresión en la República Argentina.

Estas son las razones y los motivos por los cuales voto en contra de estos tres artículos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. — Señor presidente: quiero que quede en claro que nuestro voto negativo respecto de estos artículos se basa en los argumentos de fondo que expresó en el cierre del debate el senador Morales en cuanto a la globalidad y a la totalidad de la ley. Y quiero que también quede en claro que nosotros estamos en las antípodas del voto negativo del senador precipitante.

Entonces, para que no se mezclen los argumentos de los votos negativos es que hacemos esta aclaración.

Sr. Presidente. — Pasamos a votar todos los artículos del proyecto, menos los artículos 34, 56 y 57, que fueron observados por el senador Jenefes.

— *Se practica la votación por medios electrónicos.*

Sr. Secretario (Estrada). — Se registran 42 votos afirmativos y 22 negativos.

— *El resultado de la votación surge del Acta N° 2¹³.*

Sr. Presidente. — Senador Rodríguez Saá, sírvase manifestar su voto a viva voz.

Sr. Rodríguez Saá. — Negativo.

Sr. Secretario (Estrada). — En consecuencia, son 23 los votos negativos. Se ha superado la mayoría prevista en el segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente. — Quedan aprobados todos los artículos, menos los artículos 34, 56 y 57, los que pasaremos a votar a continuación.

Se van a votar los artículos mencionados.

— *Se practica la votación por medios electrónicos.*

Sr. Secretario (Estrada). — Se registran 40 votos afirmativos y 25 negativos. También aquí se ha superado la mayoría prevista en el segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución Nacional.

— *El resultado de la votación surge del Acta N° 3¹⁴.*

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.¹⁴

13. OD-562: Programa de Propiedad Participada de ex agentes de SOMISA

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión sobre programa de propiedad participada de ex agentes de SOMISA.

Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. — Señor presidente: no le pedido la palabra para hacer ningún informe sino, simplemente, para hacer un homenaje a mucha gente: algunos ya están acá, otros no han podido venir y, quizá, se han quedado en San Nicolás esperando el resultado de esta votación. En igual sentido, también quiero reconocer a la diputada Alicia Careca, quien fue la autora del proyecto y una de las que viene peleando por esto desde hace muchos años.

Por lo tanto, de esta manera adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque, pidiendo al Poder Ejecutivo que luego dé cumplimiento en la práctica a esta ley.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Colegno y Maillman.

¹³ Ver el Apéndice.

¹⁴ Ver el Apéndice.

¹⁴ Ver el Apéndice.

Expediente 3390/2014 del registro de la ex AFSCA: Prorrogar hasta el día 15 de julio de 2017 la obligación establecida en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, para que los titulares de servicios de comunicación audiovisual y de servicios por suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico y satelital, presenten la Declaración Jurada Anual a través de la página WEB de la Administración Federal de Ingresos Públicos y establecer que las comunicaciones a que hubiere lugar con motivo de campañas electorales se realizarán a los domicilios, teléfonos y correos electrónicos denunciados en la declaración jurada antes aludida.

11. Concurso Público Televisión Digital Terrestre Abierta

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto y expresa:

“Se solicita la revisión de la normativa que regula la asignación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T., en el marco de la convergencia de servicios, con el objeto de asignar en los futuros concursos el ancho de banda completo (6MHz) a cada licenciatario”

Expediente N° 9067.00.0/2015 del registro del ASFCA: Elevar el proyecto de Decreto que aprueba los actos del concurso público 67 (SESENTA Y SIETE), convocado, mediante la citada Resolución N° 375-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y jurídicas con fines de lucro, entre otras, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 34.1 de la banda de UHF, respectivamente, con categoría C y formato de transmisión FULL HD 1080 (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s) con restricciones de radiación RED 12Db E/(010-140)° ACIMUT MAX. 250°, en la localidad de ROSARIO provincia de SANTA FE, bajo la modalidad de licenciatario operador y adjudicar a la firma VP INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 34.1 de la banda de UHF, respectivamente, con categoría C y formato de transmisión FULL HD 1080 (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s) con restricciones de radiación RED 12Db E/(010-140)° ACIMUT MAX. 250°, en la localidad de ROSARIO provincia de SANTA FE, bajo la modalidad de licenciatario operador.

12. ISER:

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

Expediente N° 17059/2016 del registro del ENACOM: Otorgar la habilitación en la categoría de Locutor Nacional y en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, según corresponda, a las personas que se detallan a continuación.

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE

N° DOCUMENTO

N° HAB.

ALONSO, Macarena Ayelén

D.N.I. 35.268.157

12380

BAEZ, Andres Alejandro

D.N.I. 37.008.582

12381

BARRACHINA, Pablo Rodolfo

D.N.I. 29.751.911

12382

CLERICI, Ana Laura	D.N.I. 35.268.725	12383
COSTA, Cosme Omar	D.N.I. 13.137.235	12384
PIRILLI, Gabriela Lorena	D.N.I. 31.492.375	12385
QUIQUINTO, Griselda Emitce	D.N.I. 32.265.680	12386
YOTT, Ignacio	D.N.I. 38.258.844	12387
BAEZ, José Nicolás	D.N.I. 36.721.290	12388
BARRIONUEVO, Ricardo Nicolás	D.N.I. 33.374.674	12389
HERRERA, María Cecilia	D.N.I. 34.615.183	12390
CANIL, Alberto Luis María	D.N.I. 11.266.347	12391
CASTRO, Ricardo Damián	D.N.I. 20.131.475	12392
PERDOMO GUERRERO, German Darío	D.N.I. 95.074.180	12393
SILBERG, Pablo Adrian	D.N.I. 28.508.953	12394
CAZZULI, Matías Daniel	D.N.I. 38.587.708	12395
GIMENEZ, Norma Beatriz	D.N.I. 13.868.818	12396
ALBORNOZ, Diego Rodolfo	D.N.I. 23.539.527	12397
BUSANICHE, Melisa	D.N.I. 31.058.648	12398
CROVETTO, María Eugenia	D.N.I. 32.096.137	12399
ESCOUBUE, María Soledad	D.N.I. 32.833.991	12400
FERCHER, Andrea Silvina	D.N.I. 23.187.329	12401
HEDRICH, Marina Edit	D.N.I. 20.882.507	12402
PAGÉS, Emanuel Esteban Ramón	D.N.I. 30.558.287	12403
PELAYO, Julia Vanesa	D.N.I. 33.684.532	12404
SANTICH, Damián Andrés	D.N.I. 18.071.543	12405
TROVATTO, Jose Alberto	D.N.I. 24.834.471	12406
VOLKEN, Cecilia	D.N.I. 25.157.588	12407
ORTIZ, Gisella Sabrina	D.N.I. 34.877.568	12408
AQUINO, María Constanza	D.N.I. 30.275.804	12409
JAIME, Daniel Enrique	D.N.I. 36.328.800	12410
MONTENEGRO, Viviana María Antonia	D.N.I. 29.565.091	12411
QUIROGA, América del Valle	D.N.I. 20.858.361	12412
ROJAS, Raúl Rufino	D.N.I. 23.920.240	12413
FIGUEREDO, Hilaria Yanina	D.N.I. 40.386.466	12414

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>Nº DOCUMENTO</u>	<u>Nº HAB.</u>
CAPPA, Agustín	D.N.I. 36.498.789	946
LUNA, Hernán Daniel	D.N.I. 21.430.982	947
MARGENET, Federico Nicolás	D.N.I. 33.686.863	948
MORETTI, Atilio	D.N.I. 37.812.633	949

13. Prórrogas

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Heber Damian MARTÍNEZ se excusa por razones de incompatibilidad.

13.1. Expediente N° 3509/2016, Expediente N° 3508/2016, Expediente N°3507/2016, Expediente N° 4130/2016, Expediente N° 4133/2016, Expediente N° 4134/2016, Expediente N° 4135/2016, Expediente N° 4131/2016, Expediente N° 3934/2016 del registro del ENACOM; y Expediente N° 1291/1995 y Expediente 2395/1995 del registro del ex COMFER: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-63652916-4), titular de las licencias que se detallan a continuación y establecer que el plazo correspondiente al primer período se computara a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

1. LS84 TV CANAL 11, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES;
2. LU80 TV CANAL 9, de la localidad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES;
3. LT82 TV CANAL 13, de la ciudad de SANTA FE, provincia del mismo nombre;
4. LU84 TV CANAL 7, de la ciudad del NEUQUEN provincia homónima,
5. LT84 TV CANAL 5 de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE;
6. LV85 TV CANAL 8 de la ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre;
7. LRI 486 TV CANAL 8 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES;
8. LW82 TV CANAL 11 de la ciudad de SALTA, provincia homónima; y
9. LRK458 TV CANAL 11 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

13.2. Expediente N° 3528/2016, Expediente N° 3529/2016, Expediente N° 3530/2016, Expediente N° 3902/2016, Expediente N° 3903/2016, Expediente N° 3904/2016, Expediente N° 13416/2016 del registro del ENACOM, y Expediente N° 788/2003 y Expediente 1323/2007 del registro del ex COMFER: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-64201094-4) titular de las licencias que se detallan a continuación y establecer que el plazo correspondiente al primer período se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15 con excepción al plazo de la licencia de FM AYP75, frecuencia 99.1 MHz. de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo cómputo será a partir del día 1° de abril de 2016.

1. LRF336, Frecuencia 103.1 MHz., de la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ;
2. LRG731, Frecuencia 99.3 MHz., de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO;
3. LRI752, Frecuencia 101.7 MHz., de la ciudad de SANTA FE, provincia del mismo nombre;
4. LV3, Frecuencia AM 700 KHz / 100.5 MHz., de la ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre;
5. LRJ399, Frecuencia 90.7 MHz., de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA;
6. LRJ387, Frecuencia 105.1 MHz., de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima; y
7. FM AYP 75, Frecuencia 99.1 MHz., de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

13.3. Expediente N° 3544/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION (C.U.I.T. N° 30-60160629-8) , titular de la licencia de LS 83 TV CANAL 9, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y establecer que el plazo correspondiente al primer período se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI se abstiene de emitir voto.

13.4. Expediente N° 4287/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-54152184-0) titular de la licencia de LV83 TV CANAL 9, de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, y establecer que el plazo correspondiente al primer período, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

14. Expediente TRIMINPLAN N° 75026/2013:

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

Expediente TRIMINPLAN N° 75026/2013: Autorizar la operación denunciada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la cual W DE ARGENTINA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA amortiza el 15 % final de su participación social en SOFORA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos de lo previsto normativamente por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 62/1990.

15. Reorganización Televisión Digital Abierta AMBA

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa:

"Se solicita la revisión de la normativa que regula la asignación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T.

Por lo cual propone la conformación de un grupo de trabajo ad-hoc cuya finalidad es desarrollar una nueva "Norma Nacional de Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta."

Expediente N° 3470/2014 del registro de la ex AFSCA: Rectificar la planilla Anexa a la Resolución N° 1631-ENACOM/17, con relación a los parámetros técnicos correspondientes al servicio de televisión abierta digital de GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por los siguientes: Formato de servicio: FULL HD 720 y TASA DE TRANSMISION MAXIMA: 6,5 Mb/s.

16. Expediente N° 2030/2015 del registro de la ex AFSCA:

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

Expediente N° 2030/2015 del registro de la ex AFSCA: Aprobar el ingreso de las firmas AMÉRICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70804000-9) y AMÉRICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70724212-0), a las firmas licenciatarias AMÉRICA T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60917843-0) y JUNÍN TV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-54257223-6); aprobar las modificaciones introducidas al Estatuto Social de la firma AMÉRICA TV SOCIEDAD ANÓNIMA a los Artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO y DECIMO PRIMERO, dispuestas por las sucesivas asambleas de accionistas; aprobar las modificaciones introducidas al Estatuto Social de la firma JUNÍN TV SOCIEDAD ANÓNIMA a los Artículos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO OCTAVO, dispuestas por las sucesivas asambleas de accionistas y tener por acreditada la composición y las vinculaciones directas e indirectas societarias de las licenciatarias AMÉRICA TV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60917843-0) y JUNÍN TV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-54257223-6), hasta su última integración, conforme se detalla a continuación.

ANEXO

- AMÉRICA T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA: integrada por AMÉRICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (64,7%), AMÉRICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA (20%) y el señor Martín Francisco Antranik EURNEKIAN.
- JUNÍN TV SOCIEDAD ANÓNIMA integrada por AMÉRICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y AMÉRICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA y el señor Martín Francisco Antranik EURNEKIAN.
- AMÉRICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por: ZAROVA SOCIEDAD ANÓNIMA.
- AMÉRICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por: AMÉRICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y ZAROVA SOCIEDAD ANÓNIMA.
- ZAROVA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por DANIEL EDUARDO VILA; JOSÉ LUIS MANZANO y SMG MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA.
- SMG MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por SMG INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA y SWISS MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA.
- SMG INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por SWISS MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA y SWISS MEDICAL INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.
- SWISS MEDICAL INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por SWISS MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA e INVERSORA SM SOCIEDAD ANÓNIMA.

- SWISS MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por INVERSORA SM SOCIEDAD ANÓNIMA, INVERSORA QUINCE SM SOCIEDAD ANÓNIMA, INVERSORA DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA, INVERSORA CINCO SM SOCIEDAD ANÓNIMA, ALEJANDRO SALVERAZA y OPENHEIMER GLOBAL FUND.
- INVERSORA SM SOCIEDAD ANÓNIMA integrada por CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT y GABRIELA J. HERMAN DE BELOCOPITT.
- INVERSORA QUINCE SM SOCIEDAD ANÓNIMA integrada por CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT y GABRIELA J. HERMAN DE BELOCOPITT.
- INVERSORA DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA integrada por CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT y GABRIELA J. HERMAN DE BELOCOPITT.
- INVERSORA CINCO SM SOCIEDAD ANÓNIMA integrada por CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT y GABRIELA J. HERMAN DE BELOCOPITT.
- OPENHEIMER GLOBAL FUND integrada por CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT y GABRIELA J. HERMAN DE BELOCOPITT.

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 15:00hs el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N° 21 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante